

**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**EL DERECHO A LA IDENTIDAD  
PRIORIDAD INSTITUCIONAL**

**Programa Identidad y Ciudadanía  
AJUNTÍA DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL**

**ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN**

- La atención de casos a partir de consultas, petitorios y quejas.
- Supervisión de las instituciones responsables del circuito de la documentación a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la identidad de las personas.
- Acciones de promoción y capacitación.
- El establecimiento de alianzas estratégicas con las instituciones públicas y de la sociedad civil a fin de abordar la problemáticas de la indocumentación.
- Abordaje integral del problema a través de la promoción de campañas de documentación (1997-2007)
- Incidencia en las políticas públicas en materia del derecho a la identidad a fin de proponer cambios y mejoras.

**EL DERECHO A LA IDENTIDAD: PRIORIDAD INSTITUCIONAL**

Se busca favorecer el ejercicio de la ciudadanía a partir de la protección y promoción del derecho a la identidad, contribuyendo así con la inclusión social de la población más vulnerable del país.

- Es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política del Perú.
- El derecho al nombre y su registro administrativo (documentación) son las expresiones más visibles del derecho a la identidad.
- En el Perú, es el RENIEC la institución encargada de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil.



**EL DERECHO A LA IDENTIDAD: PRIORIDAD INSTITUCIONAL**

- El derecho a la identidad es para la Defensoría del Pueblo un tema de prioridad institucional.
- La documentación es uno de elementos constitutivos del derecho a la identidad al otorgarle carácter legal a la existencia de las personas. Constituye así el primer vínculo entre el Estado y su población.
- Detrás de la indocumentación hay un problema de exclusión que afecta a las poblaciones más vulnerables del país.
- Estas poblaciones son invisibles a las políticas públicas que implementa el Estado para garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales.

**INCIDENCIA EN LA POLÍTICA DE DOCUMENTACIÓN**

- La Defensoría del Pueblo busca promover el ejercicio de ciudadanía de la población más vulnerable del país a través de la promoción del derecho a la identidad.
- Se considera que la documentación es una de las expresiones más visibles del derecho a la identidad.
- Desde un enfoque de derechos se concibe a la documentación como una herramienta que permite a una persona el ejercicio de sus derechos fundamentales.
- Desde esta perspectiva, se requiere poner mayor énfasis en la política de documentación que viene implementando el Estado desde sus diferentes intervenciones y estamentos.
- Se busca complementar la intervención defensorial de supervisión a la gestión estatal, con una de incidencia en las políticas públicas a fin que estas incorporen en su diseño e implementación, las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho a la identidad de la población.

**ESTRATEGIA DE INCIDENCIA:  
CASOS EMBLEMÁTICOS**

**PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN EL SISTEMA DE  
REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**

Programa Identidad y Ciudadanía  
ADJUNTÍA DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**RESPUESTA DE RENIEC**

- Cancelación o Exclusión definitiva de las inscripciones en general, tienen el mismo efecto o relevancia jurídica. Cabe señalar que las personas a las cuales se le cancela su inscripción en el RUIPN por haber sido obtenidas ilícitamente tienen el derecho a la reinscripción en el registro.
- De conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica y su Reglamento, el RENIEC implementó un procedimiento Administrativo destinado a determinar la real identidad del ciudadano Jhonson Yomen Lorenzo Guerrero, concluyendo con la cancelación de la inscripción N° 80001706, por causal de declaración de datos falsos.

**VALIDEZ DE TRASCRIPCIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO**

**CASO JHONSON YOMEN LORENZO GUERRERO**

- El señor LORENZO se inscribió en el Registro Único de Personas en 1998. Sustentó su inscripción con una transcripción de su partida de nacimiento expedida por el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Jivia en la provincia de Dos de Mayo, departamento de Huanuco, obteniendo el Documento Nacional de Identidad número 80001306.
- En septiembre de 2008 toma conocimiento de la Resolución 2356-2005/SGDAR/GP/RENIEC a través de la cual el RENIEC dispone la exclusión definitiva en el Registro Único de las Personas Naturales de la inscripción número 80001306 a nombre del señor JHONSON YOMEN LORENZO GUERRERO.
- El principal argumento del RENIEC es que los datos contenidos en la transcripción de la partida no coinciden con los de la partida que el RENIEC ha obtenido producto de una fiscalización posterior.
- Sin embargo, el ciudadano encuentra dos partidas en el registro de Jivia. Una del 18 de junio de 1977 y otra, del 18 de marzo de 1978, ésta última es la que origina la cancelación de la inscripción.

**Inscripción de hijos de peruanos nacidos en el extranjero**

**CASO IGOR RAMÍREZ SAAVEDRA**

- Igor Ramírez Saavedra nació el 13 de Noviembre de 1988 en Moscú, Rusia, sus padres Juan Carlos Ramírez Obregón y Catherine Roxana Saavedra Flores son peruanos.
- Fue inscrito en el Registro Civil de la ciudad de Moscú el 30 de mayo de 1989, luego de lo cual se le entrega una partida de nacimiento, la misma que NO le otorga la nacionalidad Rusa por ser hijo de padres extranjeros. En Julio de 1989, el Jefe de la sección consular de la embajada de Perú en la URSS extiende a favor de Igor un salvoconducto para viajar al Perú.
- Igor Ramírez cumple su mayoría de edad en territorio peruano sin lograr registrarse como hijo de peruanos nacido en el extranjero en DIGEMIN, por carecer de todos los requisitos exigidos. Solicita la intervención de RENIEC, que le responde que en virtud de la Ley 29462 (Nov.2009) puede inscribirse en el Registro Civil del lugar de su domicilio.
- El 27 de abril de 2010, Igor Ramírez inscribe su nacimiento la OREC distrital de Wanchaq, Cusco. Con esta inscripción inicia su trámite de obtención de DNI, el cual, luego de dos meses le es negado.

**OPINIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

- La transcripción de la partida de nacimiento es responsabilidad del registro, no del ciudadano.
- En la resolución se llega a una conclusión equivocada cuando se señala que se han declarado datos falsos cuando lo que existe es una transcripción con datos incorrectos y no necesariamente falsos.
- La afirmación del RENIEC en la resolución materia de análisis de que la inscripción del señor LORENZO GUERRERO ha sido obtenida a través de la "Declaración de Datos Falsos" es incorrecta. En efecto, el señor LORENZO GUERRERO no realizó ninguna declaración para obtener su inscripción en el Registro Único de Persona Naturales.
- No procede ni la exclusión ni la cancelación del registro.

**OPINIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

- Estamos frente a la adquisición de la nacionalidad por opción, pues uno de los supuestos de esta forma de nacionalidad contempla el caso de "las personas nacidas en el territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos, que a partir de su mayoría de edad, manifiestan su voluntad de serlo ante autoridad competente"
- La ley 29462 de 2009 intenta solucionar los casos de aquellas personas que siendo hijos de padres peruanos no fueron inscritas durante su minoría de edad en el registro correspondiente permitiendo la inscripción cuando la persona demuestre que es hijo de padres peruanos, resida en el territorio peruano y se inscriba en las oficinas de registro civil del Perú.
- La inscripción de nacimiento es totalmente válida, no ha sido cuestionada por el RENIEC que no podría hacerlo al ser la los funcionarios de esta institución quienes recomendaron esta inscripción al amparo de una ley vigente.

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESPUESTA DE RENIEC**

- En xxx del 2011, RENIEC cancela de oficio el acta de nacimiento inscrita por Igor Ramírez en la OREC distrital de Wanchaq, aduciendo que se trataba de una inscripción regular.
- La Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social de RENIEC, toma el caso a fin de darle una salida legal al caso, el cual se encuentra en revisión.

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESPUESTA DE RENIEC**

- La declaración del estado civil es competencia judicial, ya que la valoración de pruebas sólo la puede hacer el juez.
- La constancia de soltería no es garantía del estado civil, se emite en una determinada jurisdicción.
- Es inviable aceptar la declaración jurada y fiscalización posterior.
- La rectificación del DNI es competencia exclusiva del RENIEC.

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**CAMBIO DE ESTADO CIVIL DE CASADO A SOLTERO**

**CASO AMADOR SILVESTRE VILLAR**

- El señor Silvestre Villar señala que ha intentado rectificar su estado civil en el DNI ya que él es soltero y figura como casado. Procedió a efectuar el procedimiento de rectificación administrativa ante el RENIEC, que le señaló que el cambio de estado civil de casado a soltero sólo se hacía en cinco supuestos, y que él no se encontraba en ninguno de ellos, por lo que debía acudir a la vía judicial.
- En la vía judicial su demanda es declarada improcedente debido a que el juzgado de paz letrado resolvió que no era el competente y por lo tanto no podría pronunciarse sobre la rectificación de una DNI, por se éste un trámite netamente administrativo, ello a pesar que ante estos juzgados se tramitan los procesos no contenciosos de rectificación de nombre.

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**EXIGENCIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE DIO ORIGEN A LA INSCRIPCIÓN DE MAYOR DE EDAD PARA OBTENER EL DNI**

- El RENIEC solicita al ciudadano Kigkjar Ahuanari Inuma copia del expediente administrativo que dio origen a su inscripción extemporánea de su nacimiento para iniciar el trámite de obtención de su DNI.
- En el TUPA del RENIEC se encuentra como requisito la presentación de dicha documentación para aquellos casos en los que la inscripción de nacimiento se haya realizado de forma extemporánea y cuando la persona haya sido mayor de 18 años al momento de realizarla.

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**OPINIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

- Existen 4 supuestos para rectificación administrativa del estado civil de casado a soltero. Esto demostraría que para el RENIEC no es un tema exclusivamente judicial.
- El estado civil de soltero se define por antonomasia con el estado civil de casado, data que está en poder de RENIEC.
- Recientemente, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre un caso similar donde le da la razón al ciudadano porque considera que xxxx

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**OPINIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

- El acta de nacimiento, en todos los procesos registrales, es Acto Administrativo.
- Conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional, las actas emitidas, luego de 1 año, son actos administrativos firmes.
- Para detectar errores, procedería la fiscalización posterior en forma aleatoria y en un % del número de expedientes tramitados.
- Se genera inseguridad jurídica para el administrado que no tiene certeza sobre la validez de su inscripción de nacimiento.

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESPUESTA DEL RENIEC**

- Los Registradores Civiles cometen errores como la omisión de la resolución de calificación.
- Considera que la resolución de calificación del registrador, es un acto administrativo, cuando en realidad lo es el acta de nacimiento.
- Sólo en este caso se exige que el expediente cuente resolución de calificación.
- Se habilita la fiscalización posterior por parte del RENIEC respecto de las municipalidades.

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**HABILITACIÓN POR PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**

**CASO PABLO CUSI HUAMAN**

- El señor Pablo Cusi Huamán presentó una queja ante la Oficina Defensorial de Madre de Dios porque no le permitían renovar su DNI por caducidad hasta no cumplir con el procedimiento de habilitación previsto en el TUPA de RENIEC.
- El señor Cusi Huamán cumplió pena privativa de libertad entre el 17 de septiembre de 1983 y el 10 de octubre de 1983, fecha en la cual le fue concedida la libertad provisional, encontrándose al día de hoy completamente extinguida su responsabilidad penal.

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**COBRO DE TASAS PARA INSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN JUDICIAL**

**POSICIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

- Cumplimiento irrestricto al derecho a la tutela jurisdiccional, Art. 139° Constitución.
- Todo funcionario público debe cumplir, sin demora ni condicionamientos, los mandatos judiciales.
- El cumplimiento de los fallos judiciales son actos de administración interna, y no actos administrativos. No hay servicio sino cumplimiento de una obligación.

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**OPINIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

- El certificado de excarcelación no demuestra el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, p.e. beneficios penitenciarios.
- El Tribunal Constitucional ha señalado en el caso Castillo Chirinos, que no todas las condenas por pena privativa de libertad conllevan inhabilitación de derechos civiles y/o políticos (Art. 36° Código Penal).
- El DNI tiene doble carácter: cédula de identidad y documento electoral.

**RESPUESTA DE RENIEC**

- El certificado de excarcelación es único y no puede ser reemplazado por otro documento ya que se atenta contra la seguridad jurídica.
- La Inhabilitación no impide al ciudadano tramitar su DNI, ni renovarlo.

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESPUESTA DEL RENIEC**

- Los Registros Civiles, en aplicación de los TUPAs, llevan a cabo un procedimiento administrativo para ejecutar una sentencia judicial (vinculada al derecho a la identidad).
- El administrado debe pagar una tasa para inscribir la sentencia judicial (Ejemplo: la Inscripción de Declaración Judicial de Paternidad tiene un costo de S/. 38.00 según el TUPA de RENIEC 2010)
- Se condiciona el derecho a 2 procesos y 2 actos: el judicial y el administrativo.